



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/79
15 de marzo de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 91 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/47/658)]

47/79. Informe del Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1/,

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

1/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

/...

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente en sus formas más brutales, como el apartheid,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones de los Estados partes en la Convención y el propio Comité a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados por los miembros del Comité para encontrar la forma de superar la actual crisis financiera que afecta al Comité,

Acojiendo con satisfacción la decisión adoptada en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención, el 15 de enero de 1992 2/, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención en lo sucesivo percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General, y consciente de la necesidad de examinar esa decisión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité 3/,

1. Encomia al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por su labor con respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 1/ y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 4/;

2. Acoje con satisfacción el procedimiento innovador adoptado por el Comité para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes están retrasados y para formular observaciones finales sobre los informes de los Estados partes;

2/ Véase CERD/SP/45, anexo.

3/ A/47/481.

4/ Resolución 38/14, anexo.

3. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que varios Estados partes en la Convención no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras;
4. Expresa una vez más su preocupación por el hecho de que dicha situación puede conducir a una nueva demora en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;
5. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité sobre la labor realizada en su 41º período de sesiones 5/;
6. Exhorta a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que recaen en ellos con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes y, de ser posible, sus contribuciones correspondientes a 1993, antes del 1º de febrero de 1993, a fin de que el Comité pueda reunirse regularmente;
7. Insta encarecidamente a todos los Estados partes, especialmente a los que estén en mora, a que cumplan las obligaciones financieras que recaen en ellos con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;
8. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a que paguen sus contribuciones pendientes y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;
9. Decide examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité.

89a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1992